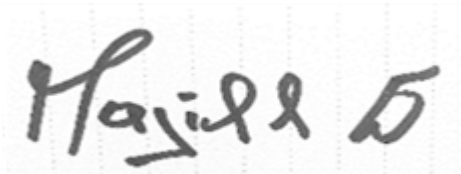


CONSTANCIA: 20 de abril de 2023. A despacho del Señor Juez este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO informándole que se allegó el Informe rendido por la Trabajadora Social del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia del cual se desprende que el señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS presenta una discapacidad que le impide expresar sus deseos, voluntades y preferencias, dependiendo en su totalidad de otras personas para realizar sus actividades cotidianas.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

INTER: 0585

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	CAMILO OLIMPO CARDONA PÉREZ C.C. 4.482.652
Demandado:	JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS C.C. 75.100.455
Radicado:	1700131100042023-00114-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el informe social presentado por la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, y dado que, según el informe social presentado, se evidencia que el señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS, no se encuentra en condiciones para ser notificado de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.523 y portador de la tarjeta profesional No. 228.113 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente al señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS, en este proceso, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, y a través de correo electrónico, así como el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe social presentado por la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb90f5a5b73859f58a2cb6e8a9b7a6d3c460cc53c9b49b17c131f2df12dfe58**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>